



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Dora Cristina Garcés Lema
Causante	Julio Alberto Garcés Lema
Radicado	05001-31-10-011-2023-0003400
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 073
Decisión	Inadmite demanda y concede término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente solicitud de apertura de SUCESIÓN INTESTADA del causante JULIO ALBERTO GARCÉS LEMA, presentada por la señora DORA CRISTINA GARCÉS LEMA, como cesionaria de derechos herenciales quien actúa por intermedio de apoderado judicial.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1°. Según lo narrado en los hechos para efectos de determinar la competencia, y entendido lo dicho bajo la gravedad de juramento, dirá cuál fue la dirección del causante en la ciudad de Medellín.

2° Aportara registro civil de defunción del causante JULIO ALBERTO GARCÉS LEMA.

3°. Aportará registro civil de nacimiento de los señores Jaime Alberto Garcés Velásquez y de Jerónimo Garcés Restrepo.

4°. De conformidad con lo ordenado en el artículo **489, numeral 6° Ib.**, el avalúo de todos los bienes relictos deberá ser indicado en los términos señalados en el artículo **444 ibídem.**



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

5°. Vinculará a la presente sucesión a los señores **Jaime Alberto Garcés Velásquez, Ana María Restrepo Restrepo y a Jerónimo Garcés Restrepo** y aportará además la dirección física y el correo electrónico de cada uno de ellos según lo reglado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

6°. Deberá aportar el recibo de impuesto predial o el certificado de catastro en el que aparezca el avalúo catastral de los inmuebles inventariados en la demanda.

7°. En el acápite de notificaciones aportará la dirección física de la interesada.

8°. Certificará las acciones que tiene el causante en las sociedades GARLEMA S.A, INVERSIONES BALSORA S.A, TRILLADORA UNION S.A y TRILLADORA MEDELLIN S.A.

9°. Según las falencias advertidas en los numerales anteriores presentará un nuevo escrito de la demanda.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4° art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

María Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef52807b83f48670f1cfc418ccc4f67d509486cf2a0348b1c2ecc244302bef8**

Documento generado en 30/01/2023 02:02:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**